

bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 20 de julio de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de septiembre de 1998, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en las fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Apartamento dúplex izquierda, tipo A, de la planta baja, del bloque VI, del conjunto sito en la playa del Varadero, en Santa Pola (Alicante), con acceso por calle de nuevo trazado, perpendicular a la avenida Santiago Bernabeu. Consta de dos plantas, comunicadas mediante una escalera interior. Ocupa una superficie construida de 57 metros 10 decímetros cuadrados. La planta baja la constituye una estancia habilitada para comedor-estar y cocina; la planta alta se distribuye en dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. El apartamento cuenta, además, con un pequeño jardín en el frente. Corresponden a este apartamento, como anejos inseparables del mismo, las plazas de aparcamiento señaladas con los números 13 y 50. Cuota de participación, 2,599 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Pola, en el tomo 1.256, libro 312, folio 173, finca número 24.266.

Tipo de tasación, 23.088.000 pesetas.

Apartamento dúplex derecha, tipo A, de la planta baja, del bloque VI, del conjunto sito en la playa del Varadero, en Santa Pola (Alicante), con acceso por calle de nuevo trazado, perpendicular a la avenida Santiago Bernabeu. Consta de dos plantas, comunicadas mediante una escalera interior. Ocupa una superficie construida de 57 metros 10 decímetros cuadrados. La planta baja la constituye una estancia habilitada para comedor-estar y cocina; la planta alta se distribuye en dos dormitorios, cuarto de baño y terraza. El apartamento cuenta, además, con un pequeño jardín en el frente. Corresponde a este apartamento, como anejo inseparable del mismo, la plaza de aparcamiento señalada con el número 12. Cuota de participación, 2,599 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Pola, en el tomo y libro 312, folio 175, finca número 24.268.

Tipo de tasación, 23.088.000 pesetas.

Vivienda unifamiliar, designada con el número 5, de la fase E, del conjunto residencial «Los Eucaliptos I», en la urbanización «Benyamina», de Torre-

molinos. Consta de planta baja, compuesta de salón-comedor, cocina, aseo, escaleras de acceso a planta superior y porche planta primera alta, compuesta de tres dormitorios, dos baños y escaleras de acceso a la planta superior o de cubierta, que se destina a terraza-barbacoa-solárium. La superficie construida en planta baja es de 51 metros cuadrados, más 8 metros 13 decímetros cuadrados de porche; en planta primera alta de 54 metros cuadrados, y en la planta de cubierta o superior de 54 metros cuadrados, entre parte cubierta o caseton y parte descubierta. Se ubica sobre un solar de 121 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Málaga, en el tomo 635, folio 30, finca número 17.830.

Tipo de tasación, 34.632.000 pesetas.

Dado en Torremolinos a 19 de marzo de 1998.—El Juez, Francisco Pérez Venegas.—El Secretario.—25.181.

TORRIJOS

Edicto

Don Arturo García del Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos (Toledo).

Hace saber: Que en los autos civiles número 50/1996, sobre declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad «Hornos López, Sociedad Anónima», se ha dictado auto, el que copiado literalmente queda como sigue:

«Auto. En la villa de Torrijos a 25 de marzo de 1998.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por propuesta de providencia de 20 de febrero de 1996, se admitió a trámite la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la entidad «Hornos López, Sociedad Anónima», y por propuesta de auto de 24 de julio de 1997 fue declarada en estado de suspensión de pago y en situación de insolvencia provisional; convocada la Junta de acreedores, ésta tuvo lugar el día 18 de diciembre de 1997, y, no alcanzándose la mayoría requerida en el artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos, se convocó a los acreedores a nueva Junta de acreedores, la que tuvo lugar el 20 de febrero de 1998; aprobándose por mayoría superior a los dos tercios, en segunda Junta, el siguiente Convenio:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por finalidad regular el modo, la forma y las condiciones en los que los acreedores de la mercantil «Hornos López, Sociedad Anónima», serán reintegrados en sus respectivos créditos, así como el establecimiento de las quitas respecto del mismo, la administración, intervención y, en su caso, eventual liquidación de los activos de la compañía.

Artículo 2. Acreedores ordinarios.—Quedan vinculados por el presente Convenio todos los acreedores que en la lista definitiva del expediente de suspensión de pagos de «Hornos López, Sociedad Anónima», aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrijos, figuren como acreedores ordinarios y por el importe que en ella figuren, así como aquellos acreedores cuyos créditos hubiesen sido omitidos en la lista definitiva y posteriormente sean reconocidos por la Comisión de Control y Seguimiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de este Convenio.

Igualmente, tendrán la condición de acreedores ordinarios todos aquellos que, pese a tener reconocido su derecho de abstención en la lista definitiva aprobada por el Juzgado, prestaren su adhesión al presente Convenio.

Artículo 3. Acreedores privilegiados.—Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y, en virtud de dicha confi-

guración, estos créditos serán satisfechos por «Hornos López, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con los referidos organismos públicos.

Artículo 4. Acreedores de la masa.—Todos los créditos nacidos con posterioridad a la providencia de admisión a trámite de la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos constituyen deudas de la masa, razón por la que no quedan vinculados, ni están sujetos a lo establecido en el presente Convenio, salvo que, en cualquier forma, manifiesten su adhesión al Convenio o su voluntad de someterse al mismo.

Del pago a los acreedores

Artículo 5. Pago a los acreedores ordinarios.—Los créditos de todos los acreedores y sometidos al presente Convenio de suspensión de pagos no devengarán interés alguno y serán satisfechos por «Hornos López, Sociedad Anónima», con el importe resultante que obtenga del desarrollo ordinario de su actividad.

No obstante, quedará en suspenso el pago de todos aquellos créditos sobre los cuales exista divergencia, impugnación o cualquier cuestión litigiosa, judicial o extrajudicial, hasta en tanto no quede definitivamente resuelta la cuestión objeto de discrepancia o litigio.

Artículo 6. Importe de los créditos y pago de los mismos.—Para los créditos que queden sometidos y vinculados al presente Convenio, por la sola aprobación del mismo, se producirá una quita del 60 por 100 del importe total por el que todos y cada uno de los créditos ordinarios figuren reconocidos en la lista definitiva, efectuándose el pago del resto con la espera que a continuación se establece:

1. El primer año se prevé como año de carencia.
2. Un 5 por 100 al final del segundo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
3. Un 5 por 100 al final del tercer año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
4. Un 10 por 100 al final del cuarto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
5. Un 15 por 100 al final del quinto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
6. Un 20 por 100 al final del sexto año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
7. Un 20 por 100 al final del séptimo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.
8. Un 25 por 100 al final del octavo año, a contar de fecha a fecha desde el día en que adquiera firmeza el presente Convenio.

Con la firmeza del presente Convenio, todos los acreedores hacen expresa y formal renuncia y remisión de las cantidades objeto de quita, declarando cancelado y saldado su crédito por el importe de la quita aquí pactada.

Artículo 7. Anticipo de los pagos.—Siempre y cuando la marcha normal de la sociedad y las disponibilidades de la tesorería se lo permitan, la entidad suspensa, por medio de la Comisión Interventora, podrá proponer a todos sus acreedores, el anticipo de todo o parte de los pagos establecidos en el artículo 6, para lo cual serán índices a tener en cuenta en la oferta los descuentos normales en el mercado al tiempo de formulación del anticipo, la tasa de inflación existente a esa fecha, el anticipo del pago y cualquier otra circunstancia económica que pueda tenerse en cuenta para la adecuada valoración.

Formalizada la oferta, ésta será vinculante para «Hornos López, Sociedad Anónima», disponiendo los acreedores de un plazo improrrogable de treinta días para aceptarla o rechazarla, en función de sus intereses. Transcurrido el plazo sin que se hubiera aceptado la oferta de la suspensa, se entenderá que es rechazada.

Artículo 8. Solicitud y concesión de moratoria.—De acuerdo con la marcha de la compañía, la Comisión de Control y Seguimiento queda facultada para, a solicitud de la suspenso, prorrogar el vencimiento del plazo de que se trate, una vez comprobado que dicho aplazamiento obedece a circunstancias sobrevenidas y transitorias. En todo caso, la prórroga no podrá suponer un retraso en el pago de las anualidades superior en cada anualidad a un año.

Artículo 9. Finalización de los pagos.—Una vez el órgano de administración de la mercantil "Hornos López, Sociedad Anónima", haya satisfecho, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, el importe de los créditos, éste quedará cumplido, produciéndose, en consecuencia, todos los efectos legales inherentes a dicho cumplimiento.

Comisión de Control y Seguimiento

Artículo 10. Se creará una Comisión de Control y Seguimiento con la misión de controlar y asegurar el cumplimiento de este Convenio. La citada Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Miembros titulares: "Productos La Filo, Sociedad Limitada", don Eladio Blázquez García y "González y González, Sociedad Anónima".

Miembros suplentes: "Mazapanes Donaire, Sociedad Limitada", don Juan López Vázquez y "Harriner Parejo Mayo, Sociedad Anónima".

Las personas jurídicas designadas como miembros de la Comisión de Control y Seguimiento actuarán a través de las personas que legítimamente les representen o de las personas que designen específicamente para ello y que podrán sustituir libremente.

Las personas físicas designadas lo son por razón del conocimiento que tienen de la compañía, por lo que dicho nombramiento es personalísimo, no pudiendo ser delegado en otra persona.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia o separación de las personas designadas en representación de las entidades, se procederá por éstas a la designación de una nueva persona física que la represente. En caso de cese por cualquiera de las causas antes enunciadas de los miembros designados con el carácter personalísimo a que antes se ha hecho referencia, el resto de los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento procederá a designar entre los miembros suplentes a la entidad o persona física que haya de sustituirlo, debiéndose adoptar dicho acuerdo por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento estarán exentos de cualquier responsabilidad que no proceda de negligencia grave o dolo por las decisiones que adopte y los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Control y Seguimiento deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la firmeza del Convenio.

La Comisión nombrará en su seno un Presidente, organizará su funcionamiento y decidirá en general sobre las formalidades en relación con el levantamiento de actas, convocatoria de sus miembros y periodicidad de las reuniones, pudiendo designar un Secretario que no pertenezca a la Comisión. La Comisión tendrá su domicilio en las oficinas de la suspenso.

La Comisión podrá recabar de los administradores de "Hornos López, Sociedad Anónima", la información prevista para conocer la marcha de la misma.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a sus reuniones la mayoría de los miembros, sin que tenga que haber previamente establecido un orden del día, y se regirá por mayoría simple, no pudiendo delegarse la representación para votar más que en otros miembros de ella. En caso de que deba convertirse la Comisión de Control y Seguimiento en Liquidadora se requerirán los mismos requisitos.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, la constitución de la Comisión no será válida sin que previamente haya sido citada en forma la mercantil "Hornos López, Sociedad Anónima", quien asistirá

a la reunión por uno de sus representantes legales o por persona habilitada al efecto. La entidad suspenso tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Comisión.

La Comisión tendrá exclusivamente la función y facultades que se establecen en el presente Convenio, no pudiendo la misma intervenir en la administración y dirección de la sociedad.

La Comisión nombrada en este Convenio queda especialmente facultada para:

A) Vigilar, supervisar y cuidar el exacto y estricto cumplimiento de este Convenio.

B) Incluir en la lista de acreedores a los que hubieran sido omitidos, siempre que se acredite cumplimiento su derecho y no haya sido debido a negligencia o inactividad del acreedor.

C) Excluir de la lista de acreedores o reducir el crédito con que en ella figuran los acreedores incluidos cuando se acredite la improcedencia total o parcial del crédito, o que el interesado a efectuado su cobro en todo o en parte, bien del comerciante suspenso, bien de un tercero.

D) Modificar la naturaleza y cuantía de los créditos con que figuran en la lista, si se acreditase debidamente la pertinencia de dicha modificación.

E) Emitir informe vinculante para "Hornos López, Sociedad Anónima", en aquellos casos en los que un acreedor, aun figurando incluido en la lista, resulte probada la improcedencia de su crédito.

F) Sustituir a la persona del titular, cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

G) Declarar la caducidad del derecho al cobro que se reconoce en este Convenio para aquellos acreedores que no se hicieren cargo de las cantidades que les correspondan en cada plazo de los previstos. Ésta se producirá para cada vencimiento por el transcurso de doce meses sin que se haya cobrado la cantidad que corresponda.

H) Trasladar la propuesta de la entidad suspenso de anticipar los pagos del Convenio en los términos previstos en el artículo 7 a todos los acreedores.

I) Acordar la concesión de moratorias en los términos fijados en el artículo 8 de este Convenio.

J) Acordar, a propuesta de "Hornos López, Sociedad Anónima", la liquidación en los términos establecidos en el presente Convenio, quedando, automáticamente convertida la Comisión de Control y Seguimiento en Comisión Liquidadora.

K) Representar a los acreedores a los efectos de este Convenio, suponiendo la aprobación del mismo el más amplio apoderamiento de los acreedores a favor de dicha Comisión para realizar cuantas actuaciones e iniciar los procedimientos que estime oportunos.

L) Tener puntual conocimiento de los Convenios o pactos que, de forma conjunta o individual, suscriba el órgano de administración de la compañía suspenso con los acreedores que no hayan renunciado a su derecho de abstención, así como de los que, en su caso, puedan suscribirse con los acreedores cuyos créditos han nacido con posterioridad a la admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos. También deberán recibir información de las cancelaciones o abonos que se efectúen a favor de los indicados acreedores.

Por último la Comisión informará, con la periodicidad y de la forma que lo estime oportuno, a los restantes acreedores de la marcha y desarrollo del presente Convenio, así como declarará cumplido el mismo cuando proceda.

De la liquidación

Artículo 11. Cumplimiento sustitutorio liquidación de la compañía.—Para el caso en que por imposibilidad sobrevenida la mercantil "Hornos López, Sociedad Anónima", no pudiera hacer frente con carácter definitivo a sus obligaciones de pago previstas en los artículos 6 y 8 del presente Convenio, y así fuese apreciado unánimemente por todos los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento, la satisfacción de los créditos reconocidos y pendientes en ese momento se hará mediante la apertura

de un período de liquidación, para lo cual dicha Comisión podrá proceder a realizar y liquidar, por lo mejor, la totalidad del patrimonio, bienes y derechos que integran el activo de la entidad suspenso y, con el producto que se obtenga, hacer cumplido pago a los acreedores en la parte de sus créditos pendientes de pago en aquel momento, hasta el importe que "Hornos López, Sociedad Anónima", ha asumido en el Convenio, quedando en poder y titularidad de esta última el sobrante, si lo hubiere.

Con el producto de la realización de los bienes del activo se efectuará el pago a los acreedores por el orden siguiente:

A) En primer lugar, gastos judiciales, si los hubiere, y de administración y custodia de los bienes en suspenso.

B) En segunda lugar, gastos y honorarios correspondientes a la propia liquidación

C) En tercer lugar, los acreedores con derecho de abstención, de acuerdo con las normas legales sobre preferencias de créditos.

D) En cuarto lugar, los acreedores ordinarios a prorrata de sus créditos, hasta donde alcance el remanente obtenido.

En este supuesto y a los efectos sancionados, la Comisión de Control y Seguimiento se transformará en Comisión Liquidadora, para lo cual tendrá las más amplias facultades de administración, liquidación y disposición, pudiendo, a tal efecto y a título mera y exclusivamente enunciativo, dar y recibir toda clase de bienes y derechos en arrendamiento, y liquidar, por lo mejor, administrar, vender, permutar, enajenar, gravar, compensar, litigar, comprometer en árbitros, transigir y realizar con la máxima amplitud cualesquiera otros actos de dominio o administración sobre toda clase de bienes y derechos.

Artículo 12. Otorgamiento de poderes.—La mercantil "Hornos López, Sociedad Anónima", se obliga formal, expresa e irrevocablemente a otorgar los poderes que sean necesarios a la Comisión de Control y Seguimiento para el cumplimiento de su función liquidadora, prevista en este Convenio, en un plazo máximo de treinta días desde que se inste la apertura del período de liquidación.

Artículo 13. Retribución de la Comisión.—La actuación de la Comisión de Control y Seguimiento será, en todo caso, gratuita y, únicamente, en el supuesto de que se constituya en Comisión Liquidadora tendrá derecho a percibir el 2 por 100 del importe que se obtenga de la liquidación por el desempeño de estas funciones.

Artículo 14. Remisión de los créditos, cumplimiento del Convenio y cese de la Comisión.—Con la liquidación de la totalidad de los activos de "Hornos López, Sociedad Anónima", y la entrega de su producto en los términos fijados en el artículo 10 de este Convenio, los créditos quedarán expresamente remitidos por la parte que los acreedores pudieran dejar de percibir, dándose los acreedores por saldados y finiquitados en la totalidad de sus créditos y comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar por ningún concepto a la entidad suspenso, a sus administradores y liquidadores, con expresa y formal renuncia a toda acción judicial y extra-judicial por los créditos incluidos en el expediente de la suspensión de pagos.

Consiguientemente, la Comisión nombrada en el Convenio cesará de modo inmediato por finalización de las funciones para las que fue designada, bien por pago de los créditos comunes, bien por liquidación y realización del patrimonio de la deudora en la forma establecida.

Disposiciones finales

Artículo 15. Aprobación del Convenio.—En el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución judicial que apruebe el presente Convenio adquiera firmeza, cualquier embargo o traba sobre los bienes de la suspenso, decretado a instancia de alguno de los acreedores a los que el mismo afecte y que traigan causa de obligaciones nacidas con anterioridad a la admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos,

deberá ser cancelado y levantada la traba de que se trate, corriendo a expensas de los acreedores el cumplimiento de los respectivos trámites. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior surtirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

La aprobación del presente Convenio no supone en modo alguno modificación, novación, alteración, extinción o renuncia de los derechos, títulos de crédito, garantías, sean estas personales o reales, acciones de toda índole o condición que los acreedores puedan ostentar contra terceras personas, físicas o jurídicas, en relación con los créditos incluidos en este expediente. Las cantidades que se perciban como consecuencia de lo que antecede minorarán o, en su caso, extinguirán el crédito inicial del acreedor de que se trate.

Artículo 16. Fuero.—Para la resolución de cualquier deuda, discrepancia o cuestión que pudiera surgir en el cumplimiento o interpretación del presente Convenio, una vez aprobado y firme, será competente el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Torrijos.

Segundo.—Ha transcurrido el término de ocho días, que la Ley previene, sin que se haya formulado oposición al voto favorable al Convenio.

Razonamientos jurídicos

Único.—Conforme al artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, transcurrido el plazo de ocho días señalado en el artículo 16 de dicha Ley sin haberse formulado oposición, es procedente aprobar el Convenio y mandar a los interesados estar y pasar por él.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso,

Parte dispositiva

Doña Miren Nekane Yagüe Egaña, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos y su partido, dispone:

Se aprueba el Convenio, de fecha 20 de febrero de 1998, celebrado entre la entidad "Hornos López, Sociedad Anónima", y sus acreedores, como se recoge en el antecedente de hecho primero de esta resolución, mandando a los interesados estar y pasar por él. Dése a esta resolución la publicidad que se mandó dar a la propuesta de providencia por la que se tenía por solicitada declaración en estado de suspensión de pagos, comunicándola a los mismos Jueces y librándose mandamientos a los mismos Registros, publicándose edictos en los mismos lugares y periódicos, y anótese en el Libro Registro de Suspensiones de Pagos de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Doña Miren Nekane Yagüe Egaña, Juez. Ante mí: Don Arturo García del Castillo, Secretario; firmados y rubricados.»

Y para dar la publicidad acordada en la resolución antes transcrita, expido el presente, que firmo y sello, con el habitual de esta Secretaría, en Torrijos a 25 de marzo de 1998.—El Secretario, Arturo García del Castillo.—21.343.

VALDEMORO

Edicto

Doña Ana Mercedes Merino Melara, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdemoro,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 59/1997, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano,

Sociedad Anónima», contra don Juan Gabriel García Calderón Fernández Avilés y doña María del Mar Salas Pérez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 17 de julio de 1998, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2858, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de septiembre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 19 de octubre de 1998, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Urbana.—Vivienda sita en la planta baja, letra A, que tiene su entrada por el portal número 2, y es la de la derecha según se entra del portal, forma parte de la casa en Valdemoro, calle Pablo Picasso, número 3, procedente de la finca llamada «La Pico-ta», al sitio de la Horca Vieja y Camino de Pinto; entre el Cristo de la Salud y el camino de las Pilillas. dicha vivienda solo saca vistas a las fachadas principal (este) y lateral (norte, a la que tiene huecos).

Consta de diferentes habitaciones y servicios, con una superficie total de 53 metros 75 decímetros cuadrados y según se mira a su puerta de entrada.

Linda: Al frente, zaguán y rellano de la planta; derecha, entrando, vía pública (este), que la separa de la finca de don Eliseo Álvarez; izquierda, vivienda centro-derecha, letra B de estas mismas planta y hueco del ascensor y espacio abierto exterior del edificio, que tiene dos huecos, uno con terraza, y por el fondo, con dicho espacio exterior y con vía pública (norte), que la separa del resto de la finca matriz, de la que ésta procede por segregación.

Cuota: 3,73 por 100. Inscripción: Al tomo 503, libro 130, folio 94, finca número 9.521, inscripción cuarta.

Tipo de subasta: 7.200.000 pesetas.

Dado en Valdemoro a 15 de abril de 1998.—La Juez, Ana Mercedes Merino Melara.—La Secretaría.—25.264.

VALENCIA

Edicto

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 494/1997, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancias de la entidad «Reconval, Sociedad Limitada», representada por la Procuradora doña Teresa Pérez Orero, contra «Conyges, Sociedad Limitada» (Gerente: Don Vicente Gaudal Cumplido), en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, sobre los bienes embargados en el procedimiento y que se describirán al final del presente edicto.

La primera subasta se celebrará el día 23 de junio de 1998, a las diez quince horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será el que se indica tras la descripción de cada lote que al final del presente se reseña, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán acreditar, con la aportación o presentación del correspondiente resguardo, haber ingresado en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número de cuenta 4.448, urbana sita en la calle Colón, número 39, de esta ciudad, el 20 por 100 del tipo del remate. Asimismo, deberán comparecer, para poder licitar, provistos del documento nacional de identidad original o documento, también original, que lo sustituya y acredite la identidad del que lo presenta.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate, en la forma ya descrita.

Quinta.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de julio de 1998, a las nueve treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 por 100 del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 23 de septiembre de 1998, a las nueve treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda. Si alguna de las subastas se suspendiera por causa de fuerza mayor, se celebrará en el siguiente día o sucesivos días hábiles, a la misma hora, si persistiere el impedimento.

Sexta.—Se notifica dichos actos a los demandados indicados, a los efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Séptima.—Los autos y la certificación del registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—A los efectos de cumplimentar lo prevenido en la regla séptima, párrafo último, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria (modificado por Ley 19/1986, de 14 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo de 1986), se entenderá que, en caso de no ser posible la notificación personal al deudor o deudores respecto al lugar, día y hora del remate, quedan aquéllos suficientemente enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes:

1. Piso vivienda, tipo dúplex, en plantas quinta y sexta altas, constituida por la unión de las viviendas G y G1 de dichas plantas, puertas en escalera: Una